

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONOMICAS**

Artículo 1°.- De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.

Artículo 3°.-

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en dos categorías fiscales.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Artículo 4.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2, se establece la siguiente escala de índices.

<u>CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PÚBLICA</u>	<u>1^a</u>	<u>2^a</u>
<u>INDICE APLICABLE</u>	1%	0,5%

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

INDICE ALFABETICO DE VIAS PUBLICAS

CATEGORIA FISCAL 1ª .:

Calle Mayor
Calle Balsa
Plaza de España
Calle Frontón
Calle Barrio Bajo
Calle Horno Bajo
Calle Herrería
Calle Cuevas
Calle Barranco
Calle Parroquia
Calle Hospital
Calle de la Iglesia
Calle Palacio
Calle Barrio Nuevo

CATEGORIA FISCAL 2ª

Calle Terrero
Calle San Roque
Calle Granero

En Alcubierre a Cuatro de Noviembre de 1.991

ALCALDE

EL

CERTIFICADO DE LA EXPOSICION AL PÚBLICO

D. José Carlos Ventura Vela, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de ALCUBIERRE

CERTIFICO. :

Que la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante Fuera de Establecimiento Comercial Permanente, ha estado expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y B.O.P. n°, de fecha, por el plazo de 30 días, desde elal.....sin que se hayan producido reclamaciones.

Lo que se hace constar a los efectos consiguientes.

En Alcubierre a.....de.....de 1.991

EL

SECRETARIO

ACUERDO DEFINITIVO

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo y Ordenanza fiscal provisionales del Impuesto sobre Actividades Económicas, de fecha, señalado en el punto 2º de aquél , y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza fiscal anexa al mismo, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1.988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Alcubierre ade.....de 1.991

EL

ALCALDE

Dn. José Carlos Ventura Vela, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Alcubierre (Huesca)

C E R T I F I C A . :

Que en el Pleno celebrado el día 7 de Octubre de 1.991, entre otros se aprobó el siguiente acuerdo.:

SOLICITUD A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO EL EJERCICIO POR ESTA DE LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 92-2º DE LA LEY 39/1988 DE 28 DE DICIEMBRE, EN RELACION AL IMPUESTO DE ACTIVIDADES.

A propuesta de Alcaldía el Pleno por unanimidad acordó.:

PRIMERO.- Solicitar de la Administración Tributaria del Estado el ejercicio por esta de las competencias establecidas en el art. 92-2º de la Ley 38/1.988 de 28 de Diciembre, en relación al Impuesto de Actividades.

SEGUNDO.- Este acuerdo se refiere a la totalidad de las funciones enumeradas en el citado artículo, y en concreto a

.- La Liquidación

.- La Revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, comprendiendo las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a la materias comprendidas en este párrafo.

TERCERO.- No obstante lo anterior, y tal y como dispone el art. 2º del Real decreto 375/1991, de 22 de marzo, esta delegación de competencias, no alcanzará a la función Recaudatoria, al encontrarse esta asumida por la Diputación Provincial de Huesca, a la entrada en vigor del citado Real Decreto.

CUARTO.- Solicitar expresamente que transcurridos los dos años marcados por el art. 4º del citado Real Decreto 375/1991, las competencias serán traspasadas a la Diputación Provincial de Huesca.

QUINTO.- Comunicarlo a la Administración Tributaria del Estado y a la Excma. Diputación Provincial de Huesca, a los efectos oportunos."

Y para que conste donde así proceda, firmo y sello la presente, con el VºBº del Alcalde, en Alcubierre a 8 de octubre de 1.991

V°B°
EL ALCALDE
SECRETARIO

EL